

**ACUERDO No.
LXVII/URGEN/0246/2022 II P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

**Urgente
Resolución**

La suscrita, **Isela Martínez Díaz** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en su representación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 y 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución** a fin de exhortar respetuosamente al Instituto Federal de Defensoría Pública así como al Instituto Estatal de Defensoría Pública para que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones vigile, de seguimiento e informe a las mujeres privadas de su libertad la situación jurídica en la que se encuentra su proceso penal, lo que realizamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de enero, visité al Centro de Reinserción Social (CERESO) femenil **número uno** de nuestro Estado, donde tuve la oportunidad de compartir con las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, algunas de ellas me informaron que no tienen conocimiento del estado en el que se encuentra su procedimiento penal, algunas desconocen a su defensor o

defensora de oficio, o solo han tenido contados acercamientos con los mismos, además, ignoran cuántos años más deben pasar privadas de su libertad y cómo funciona el proceso penal.

Es importante destacar que, el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los tratados internacionales de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, toda vez que, es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

En este sentido, la Convención interamericana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, establece en el artículo 8º lo que denomina "garantías judiciales" en donde se establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado de conformidad con la normatividad interna.¹

Ahora bien, nuestra Constitución Federal¹ consagra en el párrafo 8º del artículo 17 que, *"la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."*

Por ello, es de suma importancia que el Estado garantice realmente este derecho, debido a que, al no hacerlo, está vulnerando el derecho

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

fundamental de las mujeres privadas de su libertad a tener una defensa adecuada e informada. Con ello, no solo se viola esta garantía, si no que se está atentando contra el derecho a la libertad, toda vez que, es probable que algunas se encuentren en una etapa en donde pudieran acceder a medidas preliberacionales, y que no suceda, ya que, no se cuenta con una atención constante de los casos.

Por lo anterior, la Defensoría Pública cobra un papel fundamental, pues es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones, correspondiéndole coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de defensa pública para lograr garantizar una debida defensa, orientación y representación jurídica en materia Civil, Familiar y Penal.²

Sumado a lo anterior y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Chihuahua, la o el director tiene las atribuciones de dirigir y administrar el instituto por lo cual, será el responsable de su funcionamiento operativo así como del estricto cumplimiento de la Ley orgánica, del Reglamento Interno y las demás disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones de las y los defensores públicos, así como coordinar y supervisar el correcto funcionamiento del Instituto.³

Por otro lado, es importante mencionar que, los derechos que amparan a las personas privadas de su libertad primordialmente es la defensa y

² <http://www.stj.gob.mx/defensoria/index.php>

³ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/265.pdf>

asistencia de un abogado, sin embargo, las personas que se encuentran procesadas tienen el derecho a un debido proceso legal, a la presunción de inocencia, a la seguridad jurídica y a las personas que han sido sentenciadas, tienen derecho a tener certeza de la pena que les impusieron, así que, si no conocen en qué etapa se encuentran, no solo se está violentando su derecho a la defensa, sino, también, otros derechos fundamentales.

Sin embargo, el desconocimiento del estado en el cual se encuentra su proceso provoca en las mujeres privadas de su libertad incertidumbre, ansiedad, depresión, desconfianza en la institución, sumado a esto, la mayoría no terminó sus estudios de educación media superior, y no cuenta con conocimientos en derecho, lo que dificulta el comprender cómo funciona el sistema penitenciario.

Cabe señalar que, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ha señalado que, las mujeres son privadas de su libertad en su gran mayoría por razones económicas y por delitos no violentos, relacionados con su situación de pobreza y de violencia. Como perfil general, son mujeres jóvenes o adultas menores de 40 años, pobres, con pocos años de escolaridad (primaria o menos) y en muchos casos analfabetas, solteras, madres y responsables del cuidado de sus hijas e hijos y de otros miembros dependientes de sus familias como personas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades.⁴

⁴ https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

Es por todo lo anterior que es de suma importancia que la Defensoría Pública, Federal y Estatal, a través de los asesores y defensores públicos cumplan con su obligación de prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten así como llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención, garantizando el respeto y la aplicación de los principios rectores, del debido proceso, así mismo, evitar en todo momento la indefensión de sus representados, atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública y artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Chihuahua.

En virtud de todo lo previamente mencionado es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente resolución:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Defensoría Pública para que de conformidad con sus atribuciones, vigile, de seguimiento e informe a las mujeres privadas de su libertad la situación jurídica en la que se encuentra su proceso penal.

SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado

de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Instituto Estatal de Defensoría Pública para que de conformidad con sus atribuciones, vigile, de seguimiento e informe a las mujeres privadas de su libertad la situación jurídica en la que se encuentra su proceso penal.

TERCERO. – La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Instituto Estatal de Defensoría Pública para que informe a esta Soberanía la regularidad y estadísticas de las visitas que se han realizado a los Centros de Reinserción Social (CERESOS) para mujeres en el Estado.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 04 días del mes de mayo del 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO

RUFINO



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA

RÍOS



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN

VICENTE

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN

HUITRÓN



DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA



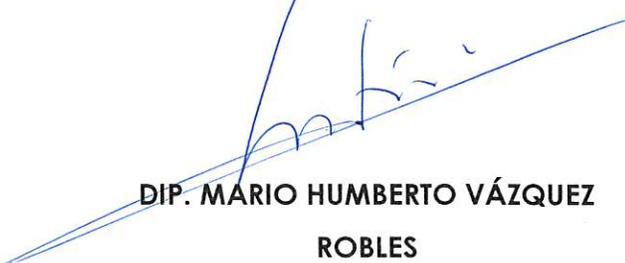
DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ



DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES

CALZADÍAS



DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ

ROBLES